

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P  
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 018**  
**Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**PROCESO:** MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA

**RADICADO:** 68001 311 0008 2022 00470-00

**DEMANDANTE:** HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS c.c. 37.843.883 en representación de sus hijos DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ

**APODERADO** NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA

**DEMANDANTE:** T.P. 368.672 del C.S. de la J.

**DEMANDADO:** DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ c.c. 7.722.843

**APODERADA** SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO

**DEMANDADO:** T.P. 170.583 del C.S. de la J.

**INICIO:** 8:30 a.m.

**FINALIZACIÓN:** 12:02 p.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACION.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la MODIFICACION DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, a favor de sus hijos adolescentes DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el **ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto de MODIFICAR la CUOTA ALIMENTARIA acordada por acta de conciliación No. 00875 el 19 de junio de 2020 del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre con sede en el municipio del Socorro - Santander, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública número 0019 de fecha 06 de enero de 2021 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, quedando de la siguiente manera:

**PRIMERO. CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS:** El señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, se comprometió a contribuir mensualmente con una cuota integral de alimentos MES VENCIDO que comprende los gastos relacionados con la educación, manutención y salud de sus dos hijos adolescentes DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000=)**, mensuales. Dicha cuota regirá a partir del mes de junio de 2023 y deberá ser consignada durante los primeros cinco (05) días del mes inmediatamente siguiente, en la cuenta NEQUI número 3213629474 donde funge como titular la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS y tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

También se acordó que, mientras el pagador del Ejército continúe realizando los descuentos mensuales de la cuota provisional de alimentos fijada por el Despacho de la nómina del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, por valor de \$825.000=, el demandado deberá girar a la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS, a través de la cuenta NEQUI número 3213629474, la diferencia entre la cuota provisional de alimentos y la cuota integral acordada en esta diligencia, es decir le deberá consignar mensualmente la suma de \$175.000=, mientras le subsista el descuento de la cuota provisional de alimentos por nómina. Así mismo, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales que lleguen a estar a disposición del Juzgado a la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS.

Una vez el pagador del Ejército, deje de realizar el descuento mensual de la cuota provisional de alimentos, deberá el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ girar la totalidad de la cuota acordada el día de hoy a la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS a través de la cuenta NEQUI número 3213629474.

Se le advierte al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ que en el evento que el Despacho sea informado de haberse constituido en mora con la obligación alimentaria acordada en esta diligencia, se procederá a ordenar el descuento de la cuota integral de alimentos, directamente del salario que devengue donde se encuentre vinculado laboralmente en ese momento.

**VESTUARIO:** el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ se comprometió a comprar para sus hijos hoy adolescentes, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), para cada uno de ellos, de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el 15 de julio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, para cada uno, iniciando el próximo mes de junio. Las mudas de ropa deben comprarse en compañía de los adolescentes, para que correspondan a la talla y las preferencias de sus hijos. También se le advierte que cada muda completa de ropa debe tener un valor mínimo de \$250.000=.

En el evento que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ no pueda cumplir con esta obligación en compañía de sus hijos, queda comprometido a girar a la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS a través de la cuenta NEQUI número 3213629474, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=) por cada muda completa de ropa para cada uno de sus hijos. Este valor aumentará anualmente a partir del año 2024 con el incremento del IPC y así sucesivamente año tras año.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida provisional decretada por auto proferido el 08 de noviembre de 2022 en sus numerales CUARTO Y QUINTO, donde se ordenó el descuento de la cuota de alimentos, directamente del salario del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ. Líbese la respectiva comunicación directamente desde el correo institucional del juzgado.

**TERCERO:** Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

**CUARTO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y al Defensor de Familia a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

**SEXTO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf8a987e36eb4db65727a84776105ed3996fb68a35729dafde26eb9d0c1a3fe**

Documento generado en 29/05/2023 04:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**